

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Organismo de Participación Ciudadana en el Estado de Puebla denominado “Consejo Consultivo para la Inversión. Invest in Puebla”



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
8/ene/2024	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Organismo de Participación Ciudadana en el Estado de Puebla denominado “Consejo Consultivo para la Inversión. Invest in Puebla”

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE PUEBLA DENOMINADO “CONSEJO CONSULTIVO PARA LA INVERSIÓN. INVEST IN PUEBLA” 3

 PRIMERO 3

 SEGUNDO 3

 TERCERO 3

 CUARTO 5

 QUINTO 5

 SEXTO 6

 SÉPTIMO 6

 OCTAVO 7

 NOVENO 8

 DÉCIMO 9

 DÉCIMO PRIMERO 9

 DÉCIMO SEGUNDO 9

 DÉCIMO TERCERO 10

 DÉCIMO CUARTO 10

 DÉCIMO QUINTO 10

TRANSITORIOS 11

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTADO DE PUEBLA DENOMINADO "CONSEJO CONSULTIVO PARA LA INVERSIÓN. INVEST IN PUEBLA"

PRIMERO

Se crea el Organismo de Participación Ciudadana en el Estado de Puebla denominado "Consejo Consultivo para la Inversión. Invest in Puebla", como instancia colegiada de consulta, análisis y opinión de la Administración Pública Estatal, con el objeto de contribuir al desarrollo económico a través de la promoción comercial y de la inversión en el Estado de Puebla, con la participación de los sectores público, privado, social y académico.

El Organismo tendrá como domicilio oficial el de la Secretaría de Economía del Estado de Puebla, ubicado en Callejón de la 10 Norte 806, Paseo de San Francisco, Barrio de "El Alto", Puebla, Puebla.

SEGUNDO

El Consejo Consultivo para la Inversión, tendrá como ejes rectores los siguientes:

Participar en el diseño e instrumentación del desarrollo económico sustentables del Estado, a través de la promoción comercial y atracción de inversiones nacionales e internacionales;

Gestionar, promover e impulsar proyectos de inversión nacional y extranjera en el Estado;

Analizar las nuevas tendencias y articulación de cadenas de suministro locales e internacionales;

Proponer acciones para fortalecer la competitividad del Estado de Puebla en infraestructura, desarrollo industrial, talento y/o capital humano, encadenamientos productivos, y

V Las demás que determine el Consejo Consultivo para la Inversión.

TERCERO

El Consejo Consultivo para la Inversión, para su dirección y coordinación estará integrado por:

Un Presidente Honorario, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla;

Un Presidente Ejecutivo, que será la persona Titular de la Secretaría de Economía;

Un Secretario Técnico, que será la persona Titular del Secretariado Técnico del Consejo Consultivo para la Inversión, de la Secretaría de Economía, y

Veinte Vocales de los sectores privado, social y académico; constituidos en tres Coordinaciones; y, a su vez, en diecisiete Vice coordinaciones, bajo las denominaciones siguientes:

Coordinación Regional.

Compuesta por cuatro Vice coordinaciones denominadas:

América del Norte;

América Latina;

Europa y África, y

Asia Pacífico y Oceanía.

b) Coordinación Sectorial.

Compuesta por siete Vice coordinaciones denominadas:

Automotriz y Electromovilidad;

Textil y Confección;

Industria 4.0 y TICs;

Industrias Creativas;

Energía;

Agroindustrias, y

Turismo y Servicios.

c) Coordinación de Planeación.

Compuesta por seis Vice coordinaciones denominadas:

Infraestructura y Desarrollo Industrial;

Talento y/o Capital Humano;

Medioambiente, Sustentabilidad y Gobernanza;

Comercio Exterior;

Competitividad, y

Proveeduría.

CUARTO

Para el debido funcionamiento del Consejo Consultivo para la Inversión, se deberán observar los lineamientos siguientes:

Ser un órgano de consulta, análisis y opinión de la Administración Pública Estatal;

Sugerir programas, proyectos y acciones para la resolver y/o fortalecer áreas de oportunidad específicas, en materia de desarrollo económico e inversión;

Participar con objetividad en las tareas de simplificación administrativa, en términos de la legislación aplicable; y, de atención a las necesidades sociales, en materia de desarrollo económico e inversión;

Promover el bienestar, la productividad, la competitividad, el empleo, la estabilidad y el desarrollo integral de la sociedad;

Enfatizar la prevención de problemas al desarrollo económico, a través de una permanente evaluación prospectiva de la problemática estatal e impulsar reformas necesarias a nivel estatal que permitan descentralizar la toma de decisiones y unificar los esfuerzos de todos los sectores;

VI Promover la elaboración de programas, proyectos y/o acciones para el fomento del comercio y los servicios, en los aspectos de infraestructura, capacitación y modernización, con énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas;

VII Promover la vinculación de las universidades, institutos tecnológicos y centros públicos y privados de investigación, desarrollo científico y tecnológico, con el desarrollo económico, social, educativo y de capacitación del Estado, y

VIII Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normatividad aplicable.

QUINTO

El Presidente Honorario del Consejo Consultivo para la Inversión, tendrá las atribuciones siguientes:

Ser representante distinguido del Consejo Consultivo para la Inversión;

Presidir las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Consultivo para la Inversión;

Encomendar al Presidente Ejecutivo la coordinación y cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo Consultivo para la Inversión;

Presentar su opinión ante el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, respecto de los los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo Consultivo para la Inversión, a efecto de que sean considerados en los instrumentos de planeación correspondientes, y

Ejercer directamente las atribuciones que este Decreto confiere a los integrantes del Consejo Consultivo para la Inversión e intervenir directamente cuando lo juzgue necesario.

El Presidente Honorario, en caso de ausencia, será suplido en las sesiones del Consejo Consultivo para la Inversión por el Presidente Ejecutivo.

SEXTO

El Presidente Ejecutivo del Consejo Consultivo para la Inversión, tendrá las atribuciones siguientes:

Representar al Consejo Consultivo para la Inversión;

Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias, a través del Secretario Técnico, así como presidir las mismas;

Encomendar al Secretario Técnico la coordinación y cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Consultivo para la Inversión;

Exponer al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, los acuerdos que se adopten en las sesiones del Consejo Consultivo para la Inversión, a efecto de que sean considerados en los instrumentos de planeación correspondientes;

Nombrar a las personas que tendrán el carácter de vocales, así como a invitados especiales, y

Previo acuerdo del Presidente Honorario del Consejo Consultivo para la Inversión, ejercer directamente las atribuciones que este Decreto confiere a los integrantes del Consejo Consultivo e intervenir directamente cuando lo juzgue necesario.

SÉPTIMO

El Secretario Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

Suplir al Presidente Ejecutivo del Consejo Consultivo para la Inversión, en caso de ausencia, en las sesiones del Consejo Consultivo para la Inversión;

Coordinar las actividades del Consejo Consultivo para la Inversión;

Emitir y turnar con oportunidad a los integrantes del Consejo Consultivo para la Inversión, las convocatorias y la información relacionada con el Orden del Día que deban ser tratadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias;

Organizar y presentar al Presidente Ejecutivo, los informes que contengan el resultado de los acuerdos y propuestas que emanen del Consejo Consultivo para la Inversión;

Tomar las medidas pertinentes a fin de que las resoluciones del Consejo Consultivo para la Inversión, se cumplan de manera adecuada, congruente y eficaz;

Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo para la Inversión, registrándolas y sistematizando los acuerdos correspondientes;

Mantener la coordinación con las dependencias, entidades e instituciones relacionadas al objeto del Consejo Consultivo para la Inversión;

Presentar al Consejo Consultivo para la Inversión los informes de las actividades a su cargo, anexando los correspondientes documentos de apoyo;

Auxiliar al Consejo Consultivo para la Inversión en su administración;

Designar, en su caso, a su suplente con nivel jerárquico mínimo de Director de Área, dentro de aquellos que forman parte de la Secretaría de Economía;

Proponer al Consejo Consultivo para la Inversión, las funciones y actividades que deberán desarrollar cada uno de sus miembros, y

Las demás que expresamente le confieran el Consejo Consultivo para la Inversión y el Presidente Ejecutivo.

OCTAVO

Los vocales, Titulares de las Coordinaciones, tendrán las atribuciones siguientes:

Asistir con voz y voto a las sesiones de su Coordinación y las del Consejo Consultivo para la Inversión;

Representar activamente y ser portavoz de las Vice coordinaciones que representa y transmitir al Consejo Consultivo para la Inversión sus propuestas;

Cumplir los acuerdos emitidos por el Consejo Consultivo para la Inversión e informar de ello al Presidente Ejecutivo;

Designar un suplente dentro de aquellos vocales Titulares de las Vice coordinaciones adscritas a su Coordinación, previo acuerdo del Presidente Ejecutivo;

Convocar a las sesiones de su Coordinación, de manera ordinaria o extraordinaria, en los mismos términos que las sesiones del Consejo Consultivo para la Inversión;

Invitar cuando lo estime necesario, previo acuerdo del Presidente Ejecutivo, miembros adicionales del sector de su Coordinación, a efecto de que se integren con voz pero sin voto, a las sesiones de su Coordinación, y

Las demás que el Presidente Ejecutivo disponga para el mejor desempeño del Consejo Consultivo para la Inversión.

Los Coordinadores durarán en su encargo un año y podrá ampliarse en una única ocasión por el mismo periodo.

NOVENO

Los vocales, Titulares de las Vice coordinaciones, tendrán las atribuciones siguientes:

Asistir con voz y voto a las sesiones de su Coordinación y las del Consejo Consultivo para la Inversión;

Exponer sus conocimientos técnicos, experiencia profesional, académica, social, cultural, científica, de investigación y opinión, para el logro del objeto del Consejo Consultivo para la Inversión;

Invitar cuando lo estime necesario, previo acuerdo del vocal Titular de su Coordinación, miembros adicionales del sector de su Vice coordinación, a efecto de que se integren con voz pero sin voto, a las sesiones de su Coordinación, y

Las demás que disponga el Presidente Ejecutivo o el vocal Titular de la Coordinación que pertenezca, para el mejor desempeño del Consejo Consultivo para la Inversión.

Los Vice coordinadores durarán en su encargo un año y podrá ampliarse en una única ocasión por el mismo periodo.

DÉCIMO

El Presidente Ejecutivo del Consultivo para la Inversión, designará seis invitados permanentes, para que asistan a las sesiones del Consejo Consultivo para la Inversión, especializados en los sectores siguientes:

Economía y/o Finanzas;

Comercio Exterior y/o Diplomacia Económica;

Emprendimiento e Innovación;

Gobierno y Política Pública;

Economía de Género, y

Promoción y Política Industrial.

Los invitados permanentes que participen con dicho carácter en las sesiones del Consejo Consultivo para la Inversión, asistirán únicamente con voz pero sin voto; y, sin que ello implique que formen parte del Consejo Consultivo para la Inversión, cuyos cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna por su participación; y, podrán durar en su encargo un año y ampliarse en una única ocasión por el mismo periodo.

DÉCIMO PRIMERO

Los cargos de las personas integrantes del Consejo Consultivo para la Inversión serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna por su participación dentro del mismo. En ningún caso, los Vocales representantes de los sectores privado, social y académico serán considerados como personas servidoras públicas.

DÉCIMO SEGUNDO

El Consejo Consultivo para la Inversión sesionará de manera ordinaria al menos cuatro veces al año; y, de manera extraordinaria las veces que resulte necesario.

Para las sesiones ordinarias se deberá convocar a las personas integrantes con al menos tres días hábiles de anticipación; y, para las extraordinarias, con al menos veinticuatro horas; lo anterior, por conducto del Secretario Técnico, a petición de la persona que presida el Consejo Consultivo para la Inversión, debiéndose señalar, cuando menos, la fecha, lugar y hora de la sesión, así como el Orden del Día respectivo; y, en su caso, la documentación soporte de los asuntos a tratar.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, de manera excepcional, podrán ser telemáticas, haciendo uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permita la participación de los asistentes y la deliberación de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. Asimismo, las sesiones serán grabadas; y, junto con el acta de sesión, demostrarán su validez.

DÉCIMO TERCERO

Existirá quórum para que sesione el Consejo Consultivo para la Inversión, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros que lo integran.

Los acuerdos serán aprobados en los términos del párrafo anterior, los cuales constarán por escrito.

En caso de empate, el Presidente Ejecutivo del Consejo Consultivo para la Inversión, tendrá voto de calidad.

DÉCIMO CUARTO

Podrán participar en sesiones específicas, invitados especiales; cuyos cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna por su participación y podrán durar en el encargo hasta un año.

Los invitados especiales que participen con dicho carácter en las sesiones del Consejo Consultivo para la Inversión, asistirán únicamente con voz, pero sin voto, y sin que ello implique que formen parte del Consejo Consultivo para la Inversión.

DÉCIMO QUINTO

El Consejo Consultivo para la Inversión, tendrá vigencia permanente y podrá extinguirse por Decreto o Acuerdo de la persona Titular del Ejecutivo del Estado o por disposición de Ley.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Organismo de Participación Ciudadana en el Estado de Puebla denominado "Consejo Consultivo para la Inversión. Invest in Puebla"; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 8 de enero de 2024, Número 5, Tercera Sección, Tomo DLXXXV).

PRIMERO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. El Consejo Consultivo para la Inversión, deberá llevar a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la sesión de instalación del Consejo Consultivo para la Inversión.

Dentro del mismo plazo, el Presidente Ejecutivo, nombrará a las personas que tendrán el carácter de vocales del Consejo Consultivo para la Inversión.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica. El Secretario de Economía. **CIUDADANO JORGE ERMILO BARRERA NOVELO.** Rúbrica.